



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 03 de mayo de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual había sido allegado por reparto para el estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 10 de mayo de 2021

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81-001-33-33-001-2020-00326-00
Demandante	:	Víctor Manuel Cerón Londoño
Demandado	:	Nación – Procuraduría General de la Nación
Providencia	:	Auto admite demanda

Por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, este Despacho

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida a través de apoderado judicial por Víctor Manuel Cerón Londoño, en contra de la Nación – Procuraduría General de la Nación, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que, el término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de treinta (30) días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente, conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Didier Alexander Cadena Ortega, con tarjeta profesional

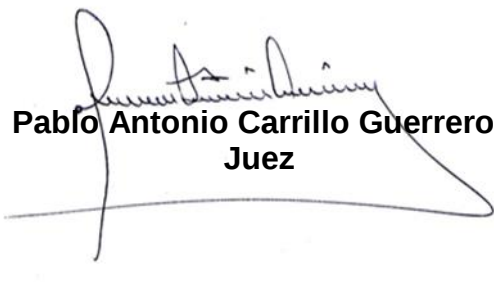


JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

232.862 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez